



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

### JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: TEV-JDC-564-2020  
INC.1.

INCIDENTISTAS: APOLINAR  
GASPAR GABRIEL Y OTRAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO DE IXCATEPEC,  
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

SECRETARIO: ALBA ESTHER  
RODRÍGUEZ SANGABRIEL.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis de  
marzo de dos mil veintiuno.<sup>1</sup>

Resolución incidental que declara **parcialmente fundado** el  
presente incidente, y **en vías de cumplimiento** la sentencia del  
juicio al rubro indicado, por parte del Ayuntamiento de Ixcatepec,  
Veracruz en lo relativo a la asignación de la remuneración a la que  
tienen derecho los incidentistas.

### ÍNDICE

RESULTANDO .....	2
ANTECEDENTES .....	2
CONSIDERANDOS .....	5
PRIMERO. Competencia .....	5
SEGUNDO. Procedencia .....	6
TERCERO. Materia del presente incidente .....	7
CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento .....	10

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas se referirán a la anualidad mencionada, salvo que se exprese año diverso.

QUINTO. Efectos.....	19
SEXTO. Apercibimiento de multa.....	21
RESUELVE:.....	22

## RESULTANDO

### ANTECEDENTES

I. De las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1. **Convocatoria.** En fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, mediante sesión ordinaria de cabildo se aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales 2018-2022 de Ixcatepec, Veracruz.

2. **Elección de Agentes y Subagentes.** El dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la elección de Agentes y Subagentes Municipales correspondientes al Municipio de Ixcatepec, Veracruz, declarándose en su oportunidad la validez de dichas elecciones.

3. **Acta de cabildo.** En sesión extraordinaria de cabildo de uno de mayo, el Ayuntamiento de Ixcatepec, tomó protesta de ley a las y los Agentes y Subagentes Municipales que resultaron electos en la respectiva jornada electiva, así como otorgándoles sus respectivos nombramientos.

4. **Presentación.** El dieciocho de septiembre, los inconformes que a continuación se enlistan presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, demanda de juicio ciudadano mediante el cual reclaman la omisión de dicho Ayuntamiento de otorgarles una remuneración económica por el ejercicio de sus cargos.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

No.	NOMBRE	CARGO	LOCALIDAD
1.	Sabino Antonio Bautista	Agente	Palmas Altas
2.	Santos Domínguez Santiago	Agente	Agua Nacida
3.	Gerardo de la Cruz Vadierio	Subagente	Lázaro Cárdenas
4.	Guadalupe Antonio Reyes	Subagente	Gavilán
5.	Paulina Santiago Santiago	Subagente	Tzicuatitla
6.	Pascual Clemente Eleuterio	Subagente	La promisión
7.	Flores de la Cruz Solís	Agente	La lima
8.	Rutilio Santiago Reyes	Agente	Chicuala
9.	Benito Santiago Martínez	Agente	Poza Azul
10.	Feliciano Esteban Hernández	Subagente	Placetás
11.	Juventino Ignacio Reyes	Subagente	Tancuban
12.	Victoriano Martínez Luis	Subagente	Xochitepetl
13.	Apolinar Gaspar Gabriel	Subagente	La Guasima
14.	Martimiano de la Cruz Gabriel	Agente	Ejido Ixcatepec
15.	Gregorio Celestino Carballo	Subagente	Mezquite
16.	José Lázaro Eugenio	Subagente	Zacamago
17.	Acasio Santiago Reyes	Subagente	Palmar
18.	Pedro Santiago Benito	Subagente	Florijomel

5. **Integración y turno.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar y registrar la documentación recibida con la clave de expediente TEV-JDC-564/2020, turnándolo a la ponencia del **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias y, en su caso, la emisión de los requerimientos de información y documentación necesaria para elaborar el proyecto de sentencia y someterlo a consideración del Pleno.

6. **Sentencia en el juicio TEV-JDC-564/2020.** El nueve de noviembre de la anualidad pasada, este Tribunal Electoral dictó sentencia, en los siguientes términos:

(...)

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, de reconocerles y consecuentemente otorgarles a los promoventes una remuneración por el desempeño de sus funciones como Agentes Municipales y/o Subagentes Municipales, para el ejercicio dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Se ordena, al Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, dar cumplimiento a la presente sentencia, en términos de lo señalado en el apartado de "Efectos de la sentencia".

(...)

**Del presente Incidente de incumplimiento de sentencia.**

7. **Apertura del cuaderno incidental INC.-1.** El ocho de diciembre de dos mil veinte, Apolinar Gaspar Gabriel, y otros, promovieron el presente incidente de incumplimiento de sentencia. Ese mismo día, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia y registrarse en el libro de gobierno con la clave TEV-JDC-564/2020 INC.-1, y **turnarlo** a la ponencia del Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, por haber fungido como Instructor y Ponente en el juicio principal.

8. **Radicación y requerimiento.** El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Magistrado Instructor **radicó** y requirió al Ayuntamiento responsable y al Congreso del Estado, informarán respecto de las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la sentencia primigenia.

9. **Contestaciones al proveído.** El veintitrés y veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se recibió vía correo electrónico oficial y en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral diversa documentación por parte del Congreso del Estado de Veracruz y el Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz.

10. **Recepción y requerimiento.** El cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Magistrado Instructor recibió la documentación referida en el párrafo anterior remitida y requirió de nueva cuenta al Ayuntamiento responsable, para efecto de que diera cabal cumplimiento a lo establecido en la sentencia.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

11. **Contestaciones al proveído.** El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral diversa documentación por parte del Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz.
12. **Recepción y vista.** El dos de febrero, el Magistrado Instructor recepcionó documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, con la cual se dio vista a los incidentistas para efecto de manifestar lo que a sus intereses conviniera.
13. **Certificación de no desahogo de vista.** Posteriormente, mediante certificación signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se hizo constar que no se recibió escrito o promoción alguna mediante el cual se desahogara la vista concedida a los incidentistas.
14. **Debida sustanciación.** En su oportunidad, se declaró agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, por lo que se emite la siguiente resolución, en términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. Competencia.

15. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 413, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Veracruz;<sup>2</sup> 19, fracción XIV, y 164 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.
16. Lo anterior, porque en el caso, aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que presuntamente se aduce el incumplimiento de la sentencia

---

<sup>2</sup> En adelante también serán referidos como Constitución local y Código Electoral, respectivamente.

emitida en juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano citado al rubro, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal, pues solo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

17. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.<sup>3</sup>

## **SEGUNDO. Procedencia**

18. En virtud de que los requisitos de procedibilidad se encuentran, directa e inmediatamente, relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 377 y 378 del Código Electoral.

19. No pasa por alto para este órgano jurisdiccional que, si bien es cierto, del escrito incidental que da origen al presente incidente, se encuentra firmado por los ciudadanos Erasto Santiago Reyes y Antonio del Ángel Moral, quienes se ostentan con el carácter de Agente y Subagente Municipales del

---

<sup>3</sup> A lo que resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en las jurisprudencias 11/99 de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**; así como 24/2001 de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**. Consultables en te.gob.mx.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-JDC-564/2020 INC-1

Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, los cuales no fueron parte actora en la sentencia principal.

20. También lo es que, ello no acarrea impedimento alguno para este Tribunal Electoral, para analizar el cumplimiento del presente incidente, pues es un hecho público y notorio que en la resolución que hoy se analiza, se aplicaron efectos extensivos con beneficio para todos y cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales de Ixcatepec, Veracruz.

21. Por lo que, basta con que se advierta de autos con la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2021, que los actores señalados, cuentan con el carácter de Agentes y Subagentes Municipales de Ixcatepec, Veracruz, para que les surta la legitimación para promover el presente incidente. Además de que, este órgano jurisdiccional de conformidad con el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Federal, el cual prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; pues al haber emitido efectos extensivos en la sentencia principal, sus derechos quedaron tutelados con la emisión de dicha ejecutoria; por lo tanto tienen igual derecho para reclamar a este Tribunal el cumplimiento de la misma.

### **TERCERO. Materia del presente incidente**

22. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de nueve de noviembre de dos mil veinte, dictada dentro del juicio ciudadano **TEV-JDC-564/2020**.

23. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las

determinaciones tomadas para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.<sup>4</sup>

24. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, como autoridad responsable, otorgue cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

25. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

26. En la sentencia de nueve de noviembre de la anualidad pasada, emitida por este Tribunal en el juicio ciudadano **TEV-JDC-564/2020**, se establecieron los siguientes efectos:

“ ...

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo una modificación a la propuesta del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil veinte, de modo que se contemple el pago de una remuneración para **todos** los Agentes y Subagentes Municipales, como servidores públicos en su calidad de Agentes o Subagentes Municipales, misma que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el

---

<sup>4</sup> Criterio similar se adoptó en el SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-JDC-564/2020 INC-1

recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**

c) Aprobada en Sesión de Cabildo el presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, **remitiendo la documentación pertinente en la que se precise la categoría, titular y percepciones** que recibirán los Agentes y Subagentes Municipales.

d) El Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

e) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte del Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

...”

27. En esa tesitura, atendiendo a los efectos establecidos en la sentencia principal, la materia de cumplimiento de la presente resolución incidental consiste, por parte del Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, en acreditar el pago de la remuneración en los términos que fue presupuestada en beneficio de todos los Agentes y Subagentes Municipales.

28. Por lo que, la presente cuestión incidental, respecto del Ayuntamiento responsable, versa sobre la acreditación del pago de la remuneración en los términos que fue presupuestada en favor de los Agentes y Subagentes Municipales, que debería ser cubierta y asegurada a partir del primero de enero de dos mil veinte.

#### **CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento**

##### **Alegaciones de los incidentistas**

29. En su escrito incidental de ocho de diciembre de dos mil veinte, los Agentes y Subagentes esencialmente refieren que el Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, ha sido omiso de cumplir con lo ordenado por este Tribunal en la sentencia de nueve de noviembre de dos mil veinte, respecto de entregarles una remuneración económica por las funciones que desempeñan, pues aducen que no la han recibido y que la responsable sigue violentando sus derechos político-electorales.

30. Solicitando se vincule a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que, en alcance de sus funciones, ordene la retención de las participaciones que recibe el Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, para que constituyan una fuente de pago de la remuneración a la que tienen derecho los Agentes y Subagentes.

31. Así como, dar vista al Congreso del Estado y a la fiscalía del Estado, ambos del Estado de Veracruz, para que en el ejercicio de sus funciones analicen y determinen lo que conforme a derecho proceda respecto de la conducta omisiva de los ediles del Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz.

##### **Documentación recabada en el sumario**

32. En cuanto a las pruebas que se recabaron en la instrucción de la presente cuestión incidental, se encuentran las siguientes.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-JDC-564/2020 INC-1

33. El Magistrado Instructor realizó diversos requerimientos al Ayuntamiento responsable, a efecto de que informara las acciones que habían realizado en cumplimiento a la sentencia en ejecutoria, de nueve de noviembre del pasado año.

34. Por su parte, el Congreso del Estado de Veracruz, a través de la Subdirección de Servicios Jurídicos, mediante oficio DSJ/599/2020, esencialmente informó que:

- Respecto al requerimiento, en cuanto a informar si ha sido recibido modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Ixcatepec, informa que no se cuenta con dato idóneo que permita presumir que el Ayuntamiento haya modificado su presupuesto de egresos.

35. Anterior constancia documental que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se le otorga valor probatorio pleno, al haber sido expedida por una autoridad en el ámbito de su competencia.

36. Conforme a la anterior documentación, el Congreso del Estado solicitó se le tuviera dando cumplimiento a lo ordenado en su oportunidad.

37. Por otra parte, el catorce de diciembre de dos mil veinte y cuatro de enero de dos mil veintiuno, el Magistrado Instructor emitió diversos acuerdos por los que requirió al Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, para que —en el plazo de tres días hábiles— rindiera su informe y remitiera la documentación correspondiente en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito.

38. Consecuentemente, el veinticinco de enero del año en curso, la Autoridad Responsable remitió diversa documentación de las cuales se observa que la Síndica, Municipal del Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado en el expediente principal, envió en lo que nos interesa lo siguiente:

- Remite acta de cabildo donde se autorizó el presupuesto de egresos de los recursos a ejercer, estado presupuestal por clasificación administrativa, estado presupuestal por clasificación de plantilla de personal.
- Estado presupuestal, modificado el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por clasificación administrativa y estado presupuestal por clasificación por objeto de gasto, por los recursos ejercidos al treinta y uno de agosto, donde señala que no existió partida presupuestal suficiente para el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes, sin embargo, se realiza la modificación afectando otros rubros en la cual se les contempla con remuneración de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) de manera quincenal a partir de la primer quincena del mes de septiembre, hasta finalizar el ejercicio.
- Se remite proyecto de egresos para el ejercicio dos mil veintiuno, estado presupuestal por clasificación administrativa, estado presupuestal por clasificación por objeto del gasto y plantilla de personal, donde se señala que hay una partida presupuestal específica para el pago de remuneraciones económicas a quienes desempeñen el cargo de Agentes y Subagentes Municipales.

39. Si bien la modificación al presupuesto de egresos 2020 fue emitida por la Autoridad Responsable en agosto de la pasada anualidad, es decir con anterioridad a la emisión de la sentencia, ello no resulta óbice para considerarla pues aduce a lo ordenado en dicha ejecutoria, cuya finalidad es el pago correspondiente a todos los Agentes y Subagentes del Municipio de Ixcatepec, Veracruz.

**Cubrir y/o pagar a partir del primero de enero de dos mil veinte, una remuneración a los incidentistas en su calidad de Agente**



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## y Subagente Municipales

40. Al respecto, a consideración de este Tribunal Electoral, lo procedente es declarar parcialmente fundado el presente incidente, en cuanto al pago de la remuneración económica reclamada por los incidentistas; y, por ende, en vías de cumplimiento la sentencia dictada en el expediente principal **TEV-JDC-564/2020** de nueve de noviembre de dos mil veinte.
41. Lo anterior, porque como se dejó precisado en párrafos anteriores, la materia de cumplimiento de la presente cuestión incidental, respecto del Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, consiste en determinar si ya cumplió con acreditar el pago de la remuneración en los términos que fue presupuestada a favor de todos los Agentes y Subagentes Municipales, a partir del primero de enero de dos mil veinte.
42. En tal sentido, de los efectos de la sentencia principal, la obligación del Ayuntamiento responsable, es pagar a todos los Agentes y Subagentes Municipales la remuneración a que tienen derecho como servidores públicos en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales, en los términos que se encuentra presupuestada a su favor en la modificación del presupuesto de egresos de 2020, a partir del primero de enero de la pasada anualidad.
43. En ese entendido, de acuerdo con su modificación al presupuesto de egresos de 2020, específicamente en la modificación a la plantilla de personal (Agentes y Subagentes) para dicho ejercicio fiscal, se estableció como remuneración en favor de los incidentistas —incluso para todos los demás Agentes y Subagentes Municipales—, la cantidad total de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) como ingreso anual; lo que representa \$2,083.33 (dos mil ochenta y tres pesos 33/100 M.N.)

mensuales; o \$1,041.05 (mil cuarenta y uno pesos 05/100 M.N.) quincenales.

44. Lo que no resulta acorde con el parámetro mínimo que se debe pagar a los Agentes y Subagentes Municipales, como efecto obligatorio establecido por este Tribunal Electoral en la sentencia de nueve de noviembre de dos mil veinte, dictada en el expediente **TEV-JDC-564/2020**.

45. Ciertamente, al resolver el invocado expediente, este Tribunal Electoral determinó, entre otras cuestiones, que el Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, debía cubrir el pago de la remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales en los términos que fueron establecidos en la modificación de su presupuesto de egresos de 2020 —autorizada mediante acta de sesión de cabildo de dos de septiembre de dos mil veinte<sup>5</sup>— con efectos extensivos para todos los Agentes y Subagentes Municipales, incluidos los ahora incidentistas.

46. Es decir, que la remuneración que corresponde a todos los Agentes y Subagentes Municipales, a partir del primero de enero de dos mil veinte, se determinó que debería ser a la base de salario mínimo, por ser el parámetro idóneo sobre el cual se debe partir para su pago, y con un parámetro máximo que no sea mayor a la que reciben la Sindicatura y Regidurías.

47. Ahora, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia principal, emitida por este Tribunal Electoral, de la documentación que obra en autos, se advierte que fueron remitidas por la Síndica Municipal, del Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, en cumplimiento a lo ordenado en el expediente principal, lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Visible a página 203 del expediente.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

- Información recibida vía correo electrónico el veintitrés de diciembre de la pasada anualidad, en el cual remite información de comprobaciones de pago a agentes y subagentes municipales.
- Original del escrito de veinticinco de enero de este año, en el cual se anexan copias certificadas de diversa documentación relacionada con el acto que se reclama.

48. En atención a lo anterior, el dos de febrero de esta anualidad, mediante acuerdo del Magistrado Instructor, se pusieron a vista de los incidentistas la documentación descrita para efecto de manifestar lo que a sus intereses conviniera.

49. Por otra parte, de la documentación remitida por el ayuntamiento responsable, se observa que el ayuntamiento remitió comprobantes de pago realizados a los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinte, tal como se demuestra en siguiente cuadro para fines prácticos:

No.	NOMBRE	CARGO	LOCALIDAD	CANTIDAD QUE CORRESPONDE DE ACUERDO A LA SENTENCIA. (quincenal)	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2020 (pago quincenal)	FALTANTE
1.	Sabino Antonio Bautista	Agente	Palmas Altas	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
2.	Santos Domínguez Santiago	Agente	Agua Nacida	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
3.	Gerardo de la Cruz Vadierio	Subagente	Lázaro Cárdenas	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
4.	Guadalupe Antonio Reyes	Subagente	Gavilán	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
5.	Paulina Santiago Santiago	Subagente	Tzicuatitla	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
6.	Pascual Clemente Eleuterio	Subagente	La promisión	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
7.	Leonardo Hernández Gaspar	Agente	Rincón	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
8.	Flores de la Cruz Solís	Agente	La lima	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25

9.	Rutilio Santiago Reyes	Agente	Chicuala	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
10.	Benito Santiago Martínez	Agente	Poza Azul	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
11.	Dionisio de la Cruz de la Cruz	Subagente	Chil	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
12.	Feliciano Esteban Hernández	Subagente	Placetas	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
13.	Jesús Santiago de la Cruz	Subagente	Siete P.	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
14.	Minerva Quintero Escoto	Subagente	La C.	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
15.	Juventino Ignacio Reyes	Subagente	Tancuban	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
16.	Victoriano Martínez Luis	Subagente	Xochitepetl	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
17.	Apolinar Gaspar Gabriel	Subagente	La Guasima	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
18.	Martimiano de la Cruz Gabriel	Agente	Ejido Ixcatepec	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
19.	Gregorio Celestino Carballo	Subagente	Mezquite	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
20.	José Lázaro Eugenio	Subagente	Zacamago	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
21.	Erasto Santiago Vidal	Subagente	Hua.	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
22.	Antonio del Ángel Morales	Subagente	La T.	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
23.	Acasio Santiago Reyes	Subagente	Palmar	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
24.	Pedro Santiago Benito	Subagente	Floriomel	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25
25.	Carlos Hernández Cruz	Subagente	Man	\$1,848.3	\$1,041.05	\$807.25

50. Ahora bien, tal y como se analiza, se tiene que el Ayuntamiento responsable ha realizado acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia, sin embargo, esta no ha sido cumplida en su totalidad.

51. Esto es, ha realizado la asignación de una cantidad dentro de los parámetros establecidos y acreditó haber realizado el pago



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-JDC-564/2020 INC-1

que comprende desde la primera quincena de septiembre a la segunda quincena de diciembre correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinte, por la totalidad de veinticinco Agentes y Subagentes Municipales.

52. En ese sentido, el Ayuntamiento responsable ha sido omiso en comprobar a este Tribunal Electoral la realización del pago correspondiente a la totalidad de Agentes y Subagentes del Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, desde el uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, así como el pago faltante de las cantidades del periodo que abarca del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del referido año.

53. En consecuencia, le asiste parcialmente la razón a los incidentistas en el sentido de que el Ayuntamiento ha sido omiso en acreditar que efectivamente se les ha realizado cabalmente el pago a todos los Agentes y Subagentes Municipales, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinte, tal y como fue ordenado en la sentencia principal; por lo que es menester que para justificar tal extremo remita a este Tribunal las constancias de pago respectivas.

54. De ahí, que resulte parcialmente fundada la cuestión incidental de falta de pago de la remuneración de los incidentistas por las funciones que desempeñan como Agentes y Subagentes Municipales.

55. Sin que pase inadvertido para este Tribunal, que el pago otorgado por el Ayuntamiento responsable, se realizó fuera del término que para tal efecto se le otorgó en la sentencia principal.

56. Por lo que, en apartado específico de la presente resolución, este órgano jurisdiccional se pronunciará sobre la medida de apremio que estime procedente, así como respecto de las consecuencias legales que solicitan los incidentistas se hagan efectivas al Ayuntamiento responsable.

**Solicitud de vista a la Fiscalía General del Estado y al Congreso del Estado, ambos de Veracruz**

57. Por otra parte, no pasa inadvertido que los incidentistas, con motivo de la omisión del ayuntamiento de atender lo ordenado en la sentencia primigenia, dictada el nueve de noviembre de dos mil veinte, dentro del expediente **TEV-JDC-564/2020** solicitaron, dar vista a la Fiscalía General del Estado y al Congreso del Estado, porque a su decir la Autoridad Responsable continua en una posición rebelde, deliberada y falaz, por lo tanto en el ejercicio de sus funciones analicen y determinen lo que conforme a derecho proceda respecto de la conducta omisiva del Ayuntamiento.

58. Sin embargo, como se señaló en párrafos anteriores, el Ayuntamiento señalado como responsable, acreditó haber remitido constancias de pagos personales. Lo que genera indicios suficientes del cumplimiento parcial a la sentencia dictada por este Tribunal.

59. Por lo que, en ese sentido, resulta improcedente dar vista a la Fiscalía General y al Congreso, ambos del Estado de Veracruz, puesto que, en términos de lo expuesto, este órgano jurisdiccional advierte que la autoridad responsable ha justificado parcialmente haber realizado acciones en torno a dar cumplimiento a la presente sentencia.

60. Asimismo, dicha cuestión no se encuentra contemplada en el catálogo de medidas de apremio y correcciones disciplinarias, términos del artículo 374 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

61. No obstante, se dejan a salvo los derechos de los incidentistas, para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda.



## QUINTO. Efectos.

62. Al resultar parcialmente fundado el presente incidente y, consecuentemente, en vías de cumplimiento la sentencia principal, por parte del Ayuntamiento responsable como directamente obligado a su cumplimiento, en cuanto al pago de la remuneración económica a que tienen derecho todos los Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, incluidos los incidentistas, a partir del primero de enero del año dos mil veinte.

63. Este Tribunal estima que, para que deje de subsistir la omisión de pago reclamada, de conformidad con lo establecido en el artículo 164, fracción VII, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, ha lugar a ordenar los siguientes efectos:

a) El Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, deberá modificar el presupuesto de egresos dos mil veintiuno, de tal manera que en él se establezca, como obligación o pasivo, en cantidad liquida el pago restante de la remuneración del ejercicio dos mil veinte, de todos los y las Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes al citado municipio y se proceda a realizar el pago de las cantidades que correspondan.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local; 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de Reconsideración SUP-REC-1485/2017 y

los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
  - Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
  - No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
  - **No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.**
- c) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base a la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz; conforme a sus atribuciones y en breve término, de ser procedente, informe a este tribunal sobre la propuesta realizada.
- d) El Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a los puntos señalados en este apartado, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.
- e) Al efecto, dicho Ayuntamiento también deberá remitir las constancias del pago que resta de dichas remuneraciones de todos los Agentes y Subagentes Municipales de Ixcatepec, Veracruz.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento responsable, **Presidente, Síndica y Regidora Única**, así como al **Tesorero Municipal** de



Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-JDC-564/2020 INC-1

dicha municipalidad, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores, lo cual **deberá dar cumplimiento en un término de tres días hábiles**, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

- f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veintiuno, que le remite el Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

#### **SEXTO. Apercibimiento.**

64. Asimismo, tomando en consideración que la autoridad responsable ha llevado a cabo diversas acciones para cumplir con lo ordenado en su oportunidad, pero ha sido omisa en cuanto al pago a partir del uno de enero de dos mil veinte, de la remuneración en los términos que se encuentra presupuestada a favor de todos los Agentes y Subagentes Municipales.

65. A consecuencia de lo anterior este Pleno, con fundamento en el artículo 164, fracción VIII, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, **se apercibe** al Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo — Presidente, Síndica y Regidor—, así como del Tesorero Municipal que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se les impondrá alguna medida de apremio prevista en el artículo 374, del Código Electoral.

66. Además, que de conformidad con las fracciones VII y VIII del artículo 164, del citado Reglamento Interior, se vinculará al Congreso del Estado de Veracruz, a fin de que vigile su actuar.

67. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda. Con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento, que en el apartado de efectos se ordena al Ayuntamiento responsable.

68. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

69. Por lo expuesto y fundado se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara **parcialmente fundado** el presente **incidente de incumplimiento de sentencia**, y por ende **en vías de cumplimiento** la sentencia principal del juicio ciudadano **TEV-JDC-564/2020**, toda vez que, la responsable no ha realizado el pago de remuneraciones ya presupuestada a todos los Agentes y Subagentes Municipales.

**SEGUNDO.** Se ordena al **Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz**, por conducto de su Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único, y Tesorero Municipal, procedan conforme a los efectos precisados en el Considerando **SEXTO** de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE**, por **oficio**, con copia certificada de la presente resolución, al Ayuntamiento Ixcatepec, Veracruz, por conducto de



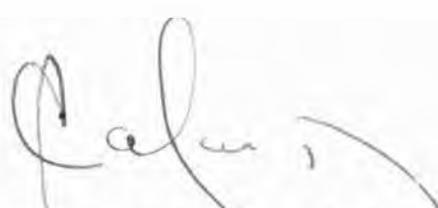
Tribunal Electoral  
de Veracruz

TEV-JDC-564/2020 INC-1

su Presidente Municipal, Síndica Única, Regidor Único, y Tesorero Municipal, así como al Congreso del Estado de Veracruz; por **estrados** a los incidentistas, toda vez que no señalaron domicilio en esta ciudad capital, pese haberseles requerido previamente, a las partes y demás interesados; y **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral; de conformidad con los artículos 387, 388, 393 y 404, del Código Electoral de Veracruz, y 143, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz; Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz; Roberto Eduardo Sigala Aguilar, a cuyo cargo estuvo el asunto, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
Magistrada Presidenta

  
**ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR**  
Magistrado

  
**TANIA CELINA VÁSQUEZ  
MUÑOZ**  
Magistrada

  
**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA**  
Secretario General de Acuerdos

